

# Boletín de la provincia de Baleares Oficial



Se publica los Martes, Jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 150 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

## NUM. 8254

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

### PARTE OFICIAL

**Presidencia del Consejo de Ministros**  
S. M. el Rey Dón Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gacetas 13 y 14 de Noviembre)

### Gobierno Civil

#### SUBSISTENCIAS

Llegadas el día 16 del actual en el vapor *Bellver* procedente de Barcelona.

Harina	57.000 Kgs.
Salvado	14.500 »
Harina, salvado y sémola	14.900 »
Azúcar	3.600 »
Café	2.418 »
Sardinias	600 »
Sémola	300 »

Palma 18 de Noviembre de 1919  
El Gobernador Presidente,  
**Agustin Diez**

Num. 2483

#### Sección de Presupuestos y Cuentas Municipales

**CIRCULAR.**—Los Ayuntamientos de esta provincia vienen obligados durante el presente mes, a la formación de sus presupuestos ordinarios para el próximo año económico de 1920 a 1921 en virtud de lo prevenido en el artículo 150 de la ley municipal, modificado por el R. D. de 23 de Diciembre de 1918, debiendo ser remitidos por duplicado a este Gobierno, acompañados de todos los datos y documentos prevenidos reglamentariamente que han de servir de justificante, antes del 16 de Diciembre próximo venidero, al efecto de corregir las extralimitaciones legales que puedan contener, teniendo en cuenta que el año económico será el mismo que rija para los presupuestos y cuentas generales del Reino, en virtud de que les son aplicables por el artículo 132 de la citada ley las mismas disposiciones de Contabilidad del Estado.

Así pues las Corporaciones municipales formarán el referido presupuesto debidamente nivelado, comprendiendo en él todos los ingresos necesarios, sujetándose a los que señalan los artículos 135 al 140 de la ley municipal, con las diferentes modificaciones introducidas por las demás disposiciones dictadas con posterioridad, llamándoseles muy especialmente la atención en la formación de los repartos que se utilicen para poder ser nivelados ajustándose en un todo a las disposiciones exigidas por los Ministerios de Hacienda y Gobernación y en particular por el R. D. de 11 de Septiembre de 1918 y demás disposiciones dictadas para su ejecución; reiterándose la prohibición de establecer el arbitrio de peaje y rodaje

conforme tiene prevenido el Excmo. señor Ministro de la Gobernación en circular telegráfica de 29 de Diciembre de 1915 inserta en el BOLETIN OFICIAL de 7 de Enero de 1916.

En cuanto a los gastos, entre otros obligatorios, no deben olvidarse los siguientes:

Créditos reconocidos y liquidados, ya sean por virtud de convenio o por sentencia de los Tribunales (R. O. 19 Febrero 1901).

Farmacias municipales y medicamentos para pobres (Reales órdenes de 18 Abril de 1905 y 29 de Octubre de 1906 y demás disposiciones dictadas con posterioridad)

Dotación de los Médicos titulares por sus haberes corrientes y atrasados, si los tuvieren, faltos de consignación (Reales órdenes de 14 de Febrero y 6 1909 y de Abril de 1905, 27 de Septiembre de muy particularmente la R. O. última dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 15 de Mayo último reproducido en el BOLETIN OFICIAL del día 22.

Sueldos de los Inspectores de carnes y Veterinarios titulares (Reglamento aprobado por R. D. de 22 de Marzo de 1906 y siguientes disposiciones dictadas.

Consignación separada de la de los Inspectores de carnes y Veterinarios antedichos, para la dotación reglamentaria que corresponde al Inspector municipal de higiene pecuaria señalada por el artículo 303 del Reglamento de Epizootias de 4 de Junio de 1916, que prohíbe que los Gobernadores autoricen la ejecución de los presupuestos municipales si se deja de incluir la correspondiente para este servicio.

Cuota carcelaria para los gastos que respectivamente correspondan a los Municipios para el sostenimiento de la del partido judicial (Reales Decretos de 18 de Abril de 1875 y 11 de Mayo de 1886.

Gastos de viage de los Vocales de la Junta local de Reformas sociales (R. O. 15 de Septiembre de 1903).

Cantidad precisa para la rectificación y demás operaciones del Censo electoral (artículo 14 de la ley de 8 de Agosto de 1907).

Alquiler y reparación de las Escuelas municipales (R. O. de 7 de Octubre de 1902).

Matadores de animales dañinos (Real orden de 23 de Noviembre de 1904).

Una partida suficiente para pago de alquiler de un campo de Experimentación agrícola (R. O. de 1.º de Octubre de 1908).

Se encarga muy especialmente que se incluya la consignación obligatoria por contingente provincial y moratoria concedida a los Ayuntamientos por la D. putación para el pago de atrasos, advirtiéndose a los Alcaldes que si al formar el presupuesto no se hubiera publicado en el BOLETIN OFICIAL el correspondiente reparto podrán consignar igual cifra que la del año anterior.

Prevengo igualmente a los Ayuntamientos que en la actualidad no se encuentran desahogados en el pago y recaudación de los atrasos y no hubieren satisfecho las atenciones de sus presupuestos que no deben consignar en el próximo ordinario atenciones de carácter voluntario.

Debo recordar a las Corporaciones municipales que los presupuestos que se reciban en este Gobierno despues del día 15 de Diciembre próximo no podrán utilizar el recurso de alzada que señala la R. O. de 22 Febrero de 1892, quedándoles únicamente reservado en este caso, el de queja.

De esta circular se dará lectura en la próxima sesión que celebren los Ayuntamientos acusando además a este Gobierno recibo de la misma.

Palma 18 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
**Agustin Diez**

Núm. 2484

**MINAS.**—Con esta fecha he admitido la renuncia que, en la de 24 de Diciembre último, solicitó el concesionario de este Gobierno de provincia de cincuenta y cinco pertenencias de las cincuenta y nueve que comprendía la mina de mineral de cobre «Lusón» (n.º 776) del término municipal de Escorca, siendo las pertenencias renunciadas las que llevan los números 1 al 44, ambos inclusive, 47, 48 y 51 hasta el 59 del plano de la primitiva concesión; quedando por tanto reducida esta concesión a cuatro pertenencias, designadas con los números 45, 46, 49 y 50 en el referido plano.

Lo que se ha hecho constar en el título de propiedad de la expresada mina por nota de esta fecha visada por mí, en cumplimiento y efectos del penúltimo párrafo del artículo 61 del Reglamento general para el régimen de la minería.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL cumpliendo con lo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 61 en virtud del cual queda franco y registrable el terreno renunciado, y a sus debidos efectos.

Palma 9 de Noviembre de 1919.

El Gobernador,  
**Agustin Diez**

### SECCION DE LA GACETA

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

##### REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Remitidas a informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido a este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas parte como tales y con el recargo convenido entre patronos y

obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

«También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta ya acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, a fin de poder dar cumplimiento a compromisos anteriores a la implantación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen a otro, hacer frente a inespasadas aglomeraciones de trabajo, e incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

«Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse a lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

«Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular o amenguar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente a salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

«Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

«Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente a la cabeza.

«Pero como hay casos de verdadera urgencia a los cuales debe darse una solución inmediata;

«Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

«Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de

excepción, en casos iguales o muy análogos,

El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas a que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de Su Majestad, conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarda a V. I. muchos años Madrid, 10 de Noviembre de 1919.

BURGOS Y MAZO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 11 de Noviembre)

MINISTERIO de ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NÚM. 156

Imo Sr.: El Comité encargado de regular el abastecimiento nacional de aceites y tortas procedentes de semillas oleaginosas, creado para los productos de la liza por Real orden de 13 de Septiembre de 1918 y hecho extensivo por la de 14 Octubre inmediato a las demás simientes de idéntica aplicación, viene funcionando en este Ministerio con arreglo a las normas que se le trazaron, e integrado por representantes de la producción y del consumo, en el número y forma que previenen aquellas disposiciones.

Ninguna dificultad se ofrecía al tratarse de productos transformados cuyas primeras materias hubieran de importarse, como ocurre en la mayoría de los casos, pues para ellos resulta único productor el fabricante; pero sucede con otras semillas, como el cacahuet que quien produce es el agricultor y son consumidoras las fábricas que lo emplean en la extracción del aceite.

Por otra parte, la Real orden de 20 de Marzo último regulando la exportación de dicho grano, desde el punto de vista de substancia alimenticia, después de reconocer que una gran parte se sembraba para exportar al extranjero, hizo desaparecer todas las trabas impuestas a la exportación en general por Real decreto de 16 de Enero del corriente año, fijando únicamente como condición para otorgar el permiso, además de que no se rebasase la cantidad marcada como sobrante de la cosecha una vez cubierto el consumo nacional, la también ineludible de ser previamente informadas las solicitudes por el Comité mencionado; y dicho está que la producción agrícola del cacahuet, como de toda semilla oleaginosa que se cultiva en el territorio nacional, no cuenta con representantes en dicho organismo, cuanto es lógico sean tenidos en cuenta intereses no menos respetables que los de la industria, cual son los de la Agricultura.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Cada una de las Secciones del Comité de Aceites y Tortas de semillas cuyas primeras materias se cultivan en España, se ampliará en lo sucesivo con un Vocal cosechero o agricultor del fruto correspondiente.

2.º La designación de estos Vocales será hecha por este Ministerio a propuesta de la Cámara Oficial agrícola de la provincia que recolecte anualmente mayor cantidad de la semilla en que los intereses de su producción hayan de ser representados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de Noviembre de 1919.

C. DE SAN LUIS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### Subsecretaría

Conocidas las cantidades de trigo recolectadas en las diferentes provincias, y siendo conveniente dar mayor amplitud a las zonas de compra en que cada Comisión pueda hacer adquisiciones de aquel cereal, para distribuirle entre las fábricas de su provincia, proporcionalmente a la capacidad de molturación de cada una de ellas y a su trabajo normal medio, puesto que, pasadas las circunstancias que motivaron la reducción de los centros productores en que cada Comisión podía actuar, es conveniente dar las mayores facilidades para la circulación de los trigos, modificando en este sentido la Real orden de 17 de Agosto último, que dispuso la fijación de zonas circunstancialmente, cuyo carácter han de tener cuantas disposiciones se dicten respecto al particular, por referirse a la relación entre las existencias en el punto productor y las necesidades en el consumidor, haciendo uso de la autorización concedida por el art. 6.º del Real decreto de 14 de Agosto último, con esta fecha se ha acordado lo siguiente:

Las Comisiones de compras de las provincias de Albacete, Avila, Badajoz, Burgos, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara, Huesca, Jaén, León, Llerida, Logroño, Navarra, Málaga, Palencia, Salamanca, Segovia, Sevilla, Soria, Teruel, Valladolid, Zamora y Zaragoza podrán adquirir trigos en las suyas y en las que de las citadas les sean límites.

Las demás Comisiones adquirirán trigo en las provincias siguientes:

La de Madrid en Avila, Segovia, Cuenca, Guadalajara, Toledo, Soria y Cáceres.

La de Alava en Burgos, Logroño y Cáceres.

La de Alicante en Albacete, Cáceres, Córdoba y Salamanca.

La de Almería en Granada, Jaén y Albacete.

La de Barcelona en Huesca, Zaragoza, Llerida, Avila, Segovia, Badajoz y Navarra.

La de Castellón en Albacete, Cáceres, Teruel y Huesca.

Las de Ooruña, Lugo, Orense y Pontevedra en Palencia y Zamora.

La de Gerona en Huesca, Zaragoza, Navarra y Llerida.

La de Guipúzcoa en Burgos, Logroño y Navarra.

La de Huelva en Sevilla, Badajoz y Cáceres.

La de Murcia en Córdoba, Jaén, Salamanca, Granada, Albacete y Avila.

La de Oviedo en Zamora, León, Palencia y Salamanca.

La de Santander en León, Palencia, Burgos y Valladolid.

La de Tarragona en Llerida, Teruel, Huesca y Zaragoza (pueblos comprendidos entre Puebla de Hajar y Fayón).

La de Toledo en su provincia.

La de Valencia en Albacete, Burgos, Cáceres, Córdoba, Soria y Salamanca.

La de Vizcaya en Burgos, Navarra, Logroño y Palencia.

Las de Baleares y Canarias en todas las provincias de la Península.

El acuerdo que, por temor a desabastecimiento y una vez autorizada por este Ministerio pudieran tomar las Juntas provinciales, de suspender las salidas de trigos para otras provincias implicará simultáneamente la de harina.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Abastecimientos tratado a V. S. para su conocimiento y el de la Comisión de compras de trigo de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 13 de No-

vembre de 1919.—El Subsecretario, Luis R. de Viguri.

Señores Presidentes de las Juntas provinciales y especiales de Subsistencias.

(Gaceta 14 de Noviembre)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2515

ADMINISTRACION

de Propiedades e Impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En virtud de lo dispuesto en el artículo 324 del Reglamento vigente del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, esta Administración requiere a los Ayuntamientos de la provincia, excepto al de la Capital, para que ingresen en las cajas del Tesoro la parte de los cupos de aquel impuesto correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1919-20; advirtiéndolo a los Concejales de los expresados Ayuntamientos que si no lo verifican dentro el mencionado periodo trimestral o no exponen consideraciones atendibles, serán declarados responsables del importe de las cantidades recaudadas y distraídas de su legítima aplicación, según se previene en el citado artículo y siguientes del capítulo 29 del referido Reglamento.

Palma 10 de Noviembre de 1919.—El Administrador, P. S., Emilio de la Herran.

Núm. 2492

ADMINISTRACION ESPECIAL

DE RENTAS ARRENDADAS

Anuncio.—El día 25 del actual a las 11 tendrá lugar en el despacho del Señor Delegado de Hacienda y bajo su presidencia la venta en pública subasta de los restos del falucho San Ramón correspondiente al expediente de contrabando de tabaco n.º 1 de 1912, sin fijación de tipo para la subasta.

Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.

Una vez adjudicada la subasta se requerirá a los aprehensores si se hallan presentes para que manifiesten si desean utilizar el derecho de tanteo que les está reservado por la ley en caso afirmativo sustituirán al rematante en su derecho.

Dichos restos se hallan en Cala Ratjada (Capdepera) a disposición de quien desee examinarlos.

Palma 14 Noviembre 1919.—El Administrador, Mateo Ros.

Núm. 2477

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

No habiéndose producido reclamación alguna durante el plazo al efecto señalado en el anuncio publicado en el B. O. número 8243, correspondiente al 23 de Octubre último pasado, contra el acuerdo de este Ayuntamiento por el que se resolvió contratar en pública subasta para durante los años 1920, 1921, 1922, 1923, 1924, 1925, 1926, 1927, 1928 y 1929 el servicio del alumbrado público por medio del fluido eléctrico con arreglo al pliego de condiciones que se inserta, he acordado señalar la hora de las diez del día siguiente hábil, a los treinta fecha de aparecer anunciado este edicto en el B. O.

Pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de esta villa por medio del fluido eléctrico.

1.º El Alumbrado público que se contrata es de 1000 bujías diarias, distribuidas en lámparas incandescentes de filamento metálico en el lugar que el Ayuntamiento disponga.

2.º El rematante vendrá obligado a suministrar fluido eléctrico necesario para que luzcan las expresadas bujías.

3.º El Ayuntamiento concede al rematante el privilegio exclusivo para el suministro del alumbrado público, por medio de fluido eléctrico por todo el tiempo que dure la contrata; en dicho lapso de tiempo el Ayuntamiento se obliga a no conceder a ninguna parti-

cular o empresa alguna el expresado suministro con ninguna clase de alumbrado, ni administrar directamente este servicio.

4.º Las lámparas destinadas al alumbrado público, lucirán todos los días del año, desde el anochecer hasta las 23; en los sábados, domingos, días festivos que lo sean civilmente, y vigilia de éstos, deberán lucir hasta las 24; y durante los meses de Enero, Febrero, Noviembre y Diciembre, además también lucirán todos los días, desde las cinco de la mañana hasta la salida del Sol, y la noche del día 24 de Diciembre vispera de Navidad hasta las dos del día siguiente 25.

5.º En los días 24 y 25 de Julio de todos los años, verbena y fiesta de San Jaime, se aumentará el fluido con 600 bujías más, distribuidas en la forma que el Ayuntamiento tenga por conveniente y lucirán hasta las dos del día siguiente respectivamente, corriendo de cargo de éste, el pago de su instalación en concepto de extraordinario y sin retribución alguna al concesionario; igualmente facilitará el alumbrado necesario todas las noches del año, durante el tiempo a que se refiere la anterior condición en los salones y dependencias de la casa Consistorial, Juzgado y antepatio del cuartel de la Guardia Civil, hasta el número total de 150 bujías.

6.º El contrato empezará a regir el día que se adjudique definitivamente la subasta y terminará el 31 de Diciembre del año 1929.

7.º El precio anual que se fija es de mil docientas pesetas para las 1000 bujías, que el Ayuntamiento pagará por trimestres vencidos al rematante; debiendo verificarlo dentro la primera decena siguiente, y si dejase de hacerlo tendrá derecho el concesionario a suspender el servicio del alumbrado público hasta que se efectue el pago de la cantidad adeudada con mas los intereses de demora a razón del 5 por 100 anual.

8.º No obstante lo expresado en la condición anterior el contratista no podrá suspender el suministro del alumbrado público sin que medie un mes, desde la fecha en que el contratista avise a la Alcaldía de ir a tomar tal resolución.

9.º Si el Ayuntamiento le conviene se aumentar el número de bujías, podrá hacerlo abonando al contratista la cantidad que resulte en proporción. Si por cualquier incidente ya sea por desperfecto de la maquinaria o por otra causa imprevista se interrumiese la luz por mas de 8 días se descontará al concesionario la cantidad que corresponda también en proporción por todo el tiempo que dure la interrupción.

10. A los efectos del caso 6.º del artículo 8.º de la vigente instrucción de 24 Enero de 1905, se hace constar que este contrato se hace a suerte y ventura, y por tanto no podrá el rematante pedir aumento del precio por el servicio.

11. El concesionario queda en plena libertad de transferir sus derechos y obligaciones a tercera persona o de formar sociedad, conforme mejor convenga a sus intereses, dejando en vigor todas las condiciones de este contrato; lo cual deberá ponerlo en conocimiento de la Corporación.

12. El material del alumbrado público hoy existente continuará siendo propiedad de este Ayuntamiento quien cuidará de su entretenimiento y conservación, excepto las cometidas que serán de cargo del rematante.

13. El contratista no tendrá privilegio ni para la ocupación de la vía pública, ni para instalación de redes de distribución de fluido, ni para suministrar éste a los particulares.

14. Será de cuenta del concesionario los impuestos creados por el Estado sobre el consumo del alumbrado público.

15. Será de cuenta del rematante todos los gastos de escritura, derechos de subasta, anuncios, reintegro de expedientes, impuesto de derechos reales y todos los demás derivados del contrato.

to y los que por su incumplimiento se ocasionen.

16. La fianza que habrán de constituir los licitadores previamente al acto, será del 5 por 100 anual que sirve de base para la subasta, ascendiendo a 60 pesetas en metálico o valores.

17. Al cumplimiento del contrato, quedan obligados, el Ayuntamiento con sus ingresos, el concesionario con las máquinas, fábricas y especialmente los meses vencidos a su favor para su exacto cumplimiento.

18. La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial a las diez del primer día hábil al siguiente a los treinta, fecha de la inserción de este anuncio en el B. O. bajo la presidencia del Sr. Alcalde o del Teniente, y un Concejal designado por el Ayuntamiento.

Alcaldía 12 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, Antonio Sastre.—El Secretario, Bartolomé Vaurell.

Núm. 2486

#### AYUNT.º DE LLUCHMAYOR

Anuncio.—El día primero del próximo Diciembre se celebrará en esta Casa Consistorial y local de la Secretaría las subastas públicas para arrendar por el 4.º trimestre de 1919-20 o sea los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1920 los arbitrios ordinarios denominados «Matadero» «Pescadería» y «Plaza» a las nueve, diez y once respectivamente, bajo los pliegos de condiciones que están de manifiesto en dicha oficina, contra los cuales no se presentó ninguna reclamación.

Servirán de tipo para las subastas las siguientes cantidades:

Para el «Matadero» 1.400 pesetas; para la «Pescadería» 100 pesetas; y para la plaza 600 pesetas.

Las proposiciones deberán ser iguales al modelo que al final se inserta y deberán presentarse extendidas en papel sellado de clase 11.º y pliego cerrado a la mesa que presidirá el acto, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo del depósito provisional que consistirá en el 5 por ciento del tipo. El rematante elevará a definitivo el remate completándole hasta el 10 por ciento del importe del remate.

Ne se admitirá ninguna proposición que no cubra los tipos expresados.

Si alguna de las subastas resultare desierto por falta de licitadores se celebrará una segunda el 11 del mismo mes a las indicadas horas bajo iguales condiciones a excepción de los tipos que serán para el «Matadero» 1.200 pesetas para la «Pescadería» 80 pesetas y para la Plaza 500 pesetas.

#### Modelo de proposición

D. N.... N.... vecino de.... según la cédula personal que acompaña, con capacidad bastante para contratar, enterado de las condiciones bajo las cuales el Ayuntamiento adjudica en pública subasta el arbitrio (el que sea) por el 4.º trimestre de 1919-20 se obliga a tomarlo en arriendo entregando a la Corporación la cantidad de.... (en letras) pesetas y.... céntimos, sugetándose en un todo a las mencionadas condiciones.

Lluchmayor 14 Noviembre de 1919.—El Alcalde Presidente, Miguel Mataró.—P. A. del A.—El Secretario, Guillermo Aulet.

Núm. 2480

#### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados las rectificaciones procedentes en el reparto sustitutivo de consumos y en el general para cubrir el déficit del presupuesto que rigieron en 1918 y de utilizar en el presente ejercicio económico de 1919-20 en virtud de las facultades que otorga la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 de Septiembre último, se anuncia que los expresados documentos permanecerán expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días hábiles a contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia,

durante cuyo plazo podrán los interesados formar las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

Buger 11 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Sebastián Martí.—El Secretario, Antonio Gelabert.

Núm. 2494

#### AYUNTAMIENTO DE SOLLER

El Ayuntamiento de esta Ciudad en sesión celebrada el día de hoy, ha acordado realizar la siguiente transferencia de créditos de unos Capítulos a otros del vigente presupuesto de gastos:

Del Capítulo 1.º artículo 2.º se transfieren 500 pesetas al capítulo 1.º artículo 1.º

Del capítulo 1.º artículo 3.º se transfieren 104 pesetas al capítulo 1.º artículo 1.º

Del capítulo 3.º artículo 1.º se transfieren 1000 pesetas al capítulo 1.º artículo 1.º

Del capítulo 4.º artículo 6.º se transfieren 250 pesetas al capítulo 1.º artículo 11.

Del capítulo 4.º artículo 6.º se transfieren 750 pesetas al capítulo 2.º artículo 2.º

Del capítulo 5.º artículo 3.º se transfieren 500 pesetas al capítulo 2.º artículo 2.º

Del capítulo 6.º artículo 1.º se transfieren 405 pesetas al capítulo 2.º artículo 2.º

Del capítulo 6.º artículo 1.º se transfieren 250 pesetas al capítulo 3.º artículo 8.º

Del capítulo 6.º artículo 1.º se transfieren 250 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 6.º artículo 3.º se transfieren 250 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 9.º artículo 3.º se transfieren 150 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 9.º artículo 10 se transfieren 500 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 10 artículo 2.º se transfieren 1500 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 10 artículo 3.º se transfieren 500 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 10 artículo 7.º se transfieren 350 pesetas al capítulo 9.º artículo 9.º

Del capítulo 10 artículo 7.º se transfieren 400 pesetas al capítulo 9.º artículo 16.

Del capítulo 10 artículo 8.º se transfieren 2500 pesetas al capítulo 9.º artículo 16

Para que llegue a conocimiento de las personas a quienes pueda interesar, se hace público a efectos de reclamación por espacio de quince días hábiles a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sóller 13 de Noviembre de 1919.—El Alcalde Juan Magraner.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Núm. 2453

#### AYUNTAMIENTO DE CIUDADELA

FOMENTO.—Habiendo acudido a este Ayuntamiento D. Jaime Fedelich Marques de esta vecindad, en solicitud de permiso para instalar sus motor eléctrico de tres caballos de fuerza en la calle Nueve de Julio de esta Ciudad, para destinarlo a usos industriales, se anuncia al público, a tenor de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que el expediente de referencia permanecerá expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento, por espacio de quince días, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a efectos de reclamación.

Ciudadela 8 de Noviembre de 1919.—El Alcalde, J. Cavalier.

Núm. 2479

#### AYUNTAMIENTO DE MANACOR

Acordado por este Ayuntamiento una transferencia de créditos dentro del vigente presupuesto, el expediente de su

referencia estará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación a efectos de reclamación durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de esta provincia.

Manacor 11 Noviembre de 1919.—El Alcalde accidental, Bartolomé Roselló.—P. A. del A.—El Secretario S. Perelló Trias.

Núm. 2502

#### AYUNTAMIENTO DE FORMENTERA

Aprobados por este Ayuntamiento y Junta Municipal de Asociados las rectificaciones procedentes en el reparto de arbitrios extraordinarios aprobado para 1918, y declarado en vigor por la expresada Junta para cubrir el déficit del presupuesto de 1919-20 en virtud de las facultades que otorga la Real orden del Ministerio de Hacienda de 13 Septiembre último, se anuncia que los expresados documentos estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O., durante cuyo plazo podrán los interesados formular las reclamaciones que estimen convenientes contra las rectificaciones acordadas.

Formentera 10 Noviembre de 1919.—El Alcalde, Bartolomé Mayans.—El Secretario, Vicente Tur.

Núm. 3214

#### AYUNTAMIENTO DE PETRA

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en sus sesiones celebradas durante el mes de Octubre de 1918.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 6.—Se aprueba el acta de la anterior y distribución de fondos del mes de Octubre.

Se aprueba el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el próximo pasado mes de Septiembre.

Se aprueba la liquidación del tercer trimestre de 1918 rendida por el apoderado de este Ayuntamiento.

Se entera la Corporación del informe favorable emitido por la Comisión provincial aprobando el proyecto del ensanche del cementerio de Petra.

Se acordó comisionar al Sr. Alcalde y dos Concejales mas para enterarse de los sistemas mas aptos para extracción de agua que existen en la Puebla.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 13.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda el cumplimiento de correspondencia y circular insertas en el B. O.

Se acuerda definitivamente adquirir los trozos de terreno llamados Ne Capitana propios de Francisca Torrens e Isabel Femenias para ensanche del Cementerio de esta villa, por precio de 500 pesetas cada una y se autoriza al Señor Alcalde y Regidor Sindico para otorgar la oportuna escritura pública de contrato.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 20.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda complimentar lo ordenado en la correspondencia y circulares insertas en el B. O. de la provincia.

Se aprueba una cuenta por servicios municipales.

Sesión ordinaria en 2.ª convocatoria del día 27.—Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda complimentar lo ordenado en las circulares insertas en el B. O. de la provincia.

Petra 12 de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Carlos Horrach.

Núm. 3495

#### AYUNTAMIENTO DE BINISALEM

Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el mes de Noviembre de 1918.

Sesión ordinaria del día 4.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó; Aprobar un dictamen emitido

por la Junta municipal de Sanidad. Aprobar la distribución de fondos para el presente mes de Noviembre. Pagar del capítulo de Beneficencia una cuenta de 40 pesetas Aprobar el contrato de arrendamiento de la Casa Cuartel de la Guardia Civil. Aprobar y pagar una cuenta de 11 ptas. por jornales. Pasar a la Comisión de Obras para su dictamen un escrito presentado. Conceder un socorro benéfico a las Monjas Trinitarias. Sufragar los gastos del funeral de una vecina pobre; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 11.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó; Aprobar y pagar una cuenta de 5'25 pesetas por jornales. Pagar una cuenta de 70 pesetas por gastos de conducción de cadáveres epidemiados. Dar un voto de gracias a dos señores por el celo desplegado para la implantación del puesto de la Guardia Civil. Conceder tres meses de licencia al Alcalde; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del 18.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó; Aprobar y pagar una cuenta de 9 pesetas por jornales. Conceder un permiso para obras particulares. Conceder un socorro benéfico de 50 pesetas a las Monjas de Caridad, anunciar por segunda vez la vacante de Inspector de viveres é Higiene y Sanidad pecuarias y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 25.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó; aprobar y pagar de imprevistos dos cuentas presentadas. Pagar de dicho capital 200 pesetas más, para utensilio y menaje para el puesto de la Guardia Civil. Pagar una cuenta de 6'75 pesetas por jornales. Hacer los medios posibles para cumplimentar un oficio de la Tesorería de Hacienda. Dar de baja en el padrón de vecinos a D. José Ferrer Pons; y se levantó sesión.

Binisalem a treinta de Noviembre de 1918.—El Alcalde, Gabriel Llabrés.—El Secretario, Bernardo Ribas.

Núm. 2517

#### RECAUDACION IMPUESTOS

##### MUNICIPALES

D. Jaime Ignacio Salom Villalonga, Administrador Recaudador de Impuestos del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Hago saber: Que a contar desde el día 15 de los corrientes queda abierta la recaudación voluntaria de los impuestos Carruajes de Lujo, Arbitrios Autos, Casinos, Marquesinas, Invernaderos y el de Construcciones fúnebres en los Cementerios Son Trillo del tercer trimestre de 1919-20, cuya cobranza se verificará a domicilio hasta el 31 del actual por los Recaudadores auxiliares, pasado dicho plazo podrán los Señores Contribuyentes satisfacer sus cuotas respectivas hasta el día 15 de Diciembre próximo en la oficina calle del Teatro Balear número 19 durante las horas y días hábiles de 9 a 13; expirado dicho plazo se procederá a la vía de apremio.

Los Señores Contribuyentes que deseen que se les intente el cobro a domicilio pueden manifestarlo a la Recaudación, pues son muchos que varían su residencia y no dan cuenta en los documentos oficiales y ello les da lugar a perjuicios, ajenos a la buena marcha de la Recaudación, conminándoles con apremios que pueden evitar.

Palma 14 de Noviembre de 1919.—Jaime Ignacio Salom.

Núm. 2493

#### Juzgado de primera instancia de Inca

##### CÉDULA DE REQUIRIMIENTO

Por la presente y cumpliendo providencia del Señor Juez de primera instancia de este partido recaída en los autos juicio ejecutivo que siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda a instancia de Juana-Ana Llabrés Marqués contra Bartolomé Llabrés Martorell, de ignorado paradero, se requiere a éste para que en el término de seis días presente en dichos autos

Los títulos de propiedad de la casa se firmada con el número tres, antes cuatro, de la Plaza del Organo de esta ciudad, que linda por la derecha entrando con la calle de la Muestra, por la izquierda con casa de Antonio Genestra y por la espalda con la de Miguel Cochet, que le ha sido embargada en dichos autos, y de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Inca treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 2478

D. Miguel Pujadas Ferrer, Juez Municipal, letrado, de la ciudad de Inca.

Por el presente edicto se cita a Jaime Serra Oladeta, cuyo actual domicilio se ignora para que el día veinte y dos de los corrientes a las quince y media comparezca ante este Tribunal municipal, con las pruebas de que intente valerse al objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas que contra él estoy instruyendo sobre maltrato de obra y daños, con la prevención de que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Inca tres Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Miguel Pujadas, Juan Coli, Secretario.

Núm. 2485

D. Antonio Tomas Coll, Juez Municipal de la Ciudad de Luchmayor, partido judicial de Palma, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en los autos juicio verbal de faltas, sobre juego prohibido, que se siguen en este Juzgado, en virtud de denuncia formulada por el Señor Alcalde de esta Ciudad D. Pedro Antonio Mataró Monserrat contra Pedro Juan Cañellas Oliver, Miguel Adrover Adrover, Antonio Obrador Liadó, Miguel Barceló Durán y Miguel Liadó Liadó, este último hoy de ignorado paradero, pero que tuvo su última residencia en

la villa de Campos del Puerto; en proveído de esta fecha se ha señalado de nuevo para la celebración del juicio indicado el día veinte y uno del actual a las catorce horas en la Sala Audiencia de este Juzgado y está acordado se cite por medio de Edictos al referido Miguel Liadó para que el expresado día y hora asista a la vista del mencionado juicio de faltas, provisto de las pruebas de que intente hacer uso bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al expresado Miguel Liadó Liadó, expido el presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmándolo en Luchmayor a doce de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.—Antonio Tomás.—Ante mí, Miguel Vaquer, Secretario.

Núm. 2496

D. Gabriel Sureda y Cerdá, Juez municipal de la villa de Pollensa, provincia de las Baleares.

Hago saber: Que a instancia de doña Antonia Cifre de Colonia Hammerl, vecina de esta villa en nombre propio y como mandataria de su hermano don Guillermo Cifre de Colonia Hammerl, se insruye en este Juzgado expediente para acreditar la posesión del exceso de cabida de la finca siguiente:

Predio llamado Colonia situado en este término municipal de Pollensa, compuesto de campo, monte, bosque y dos casas en el mismo edificadas, de cabida, setenta y dos cuarteradas setenta y ocho destres equivalentes a cincuenta y una hectárea, veinte y ocho áreas, once centiáreas y linda al Norte con el predio Can Guilló de D. Miguel Costa y con tierras de Apolonia y Martin Torandell, y de Juana Ana Canaves, de Catalina Vives, con torrente llamado de Can Bosch, por Este con camino que conduce a la Jerreria, con el predio

Can Lloberina de Martin Llobera y con torrente de Cal Hereu, al Sur con tierras de pertenencias del predio El Rafal de herederos de Jerónimo Llompert, con torrente y con tierras de D. Gabriel Serra de Gayeta, y al Oeste con el predio Cas Sucré de Catalina Carbó y con el llamado Can Prats de D. Pedro Aloy.

El descrito predio se halla inscrito al Registro de la propiedad con la cabida de cuarenta cuarteradas equivalentes a veinte y ocho hectáreas, cuarenta y una áreas veinte y cuatro centiáreas y se solicita acreditar la posesión de las treinta y dos cuarteradas setenta y ocho destres restantes o sean veinte y cinco hectáreas ochenta y seis áreas, ochenta y una centiáreas no inscritas a favor de los citados hermanos D.ª Antonia y D. Guillermo Cifre de Colonia Hammerl.

Y por ignorarse el paradero de los propietarios colindantes de dicha finca D. Miguel Costa, Apolonia y Martin Torandell, Juana Ana Canaves, Catalina Vives, Martin Llobera, herederos de Jerónimo Llompert, D. Gabriel Serra de Gayeta, Catalina Carbó y don Pedro Aloy y de cualquier otro que pudiera serlo se les cita por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días a contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Gaceta de Madrid, comparezcan por sí o por medio de apoderado en este Juzgado municipal a fin de que manifiesten su conformidad o aleguen lo que a sus intereses convenga, en dicho expediente en cuanto a la cabida de veinte y cinco hectáreas, ochenta y seis áreas y ochenta y una centiáreas no inscritas bajo apercibimiento de que no comparecer en el indicado plazo se aprobará el expediente y se mandará inscribir la posesión de dicho exceso de cabida de la finca descrita.

Pollensa a diez y siete de Octubre de mil novecientos diez y nueve.—El Juez,

Gabriel Sureda.—Ante mí, José Cabanellas, Secretario.

Núm. 2481

COMANDANCIA DE ARTILLERIA DE MENORCA

Dabiendo proceder esta Comandancia a la venta en pública subasta oral de pujas a la llana, de dos caballos y una yegua de deshecho pertenecientes a la misma, cuyo acto tendrá lugar el día nueve de Diciembre próximo y hora de las once en el cuartel que ocupa en Villa Carlos el Grupo montado, se hace saber para conocimiento de los que deseen tomar parte en ella.

Mahón 8 de Noviembre de 1919.—El Comandante Mayor, (es inteligible.)

Núm. 2518

COMITÉ OFICIAL ALGODONERO BARCELONA

Por el presente se hace público para conocimiento de los interesados, que, habiendo quedado suprimidas en 8 de los corrientes, en virtud de lo dispuesto por R. O. de 16 de Octubre último, toda clase de indemnizaciones de salarios a los obreros de la Industria Textil Algodonera en sus diversas manifestaciones, este Comité en sesión del Pleno del día de hoy, ha acordado invitar a cuantos fabricantes tengan pendientes de presentación, listas de semanales que deban ser objeto de reintegro, se sirvan remitirlas a las oficinas de este Comité, a saber; los de Cataluña, por todo el día 22 y los de las demas Regiones por todo el día 29 ambos del corriente mes; con prevención, de que los semanales que no sean presentados dentro de los plazos aludidos, se entenderán caducados, perdiendo los interesados todo derecho a la percepción de su importe.

Barcelona 10 de Noviembre de 1919.—El Presidente Delegado, Isidro Liesa.

Núm. 1883

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANSELLAS

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	300'94
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	5758'26
<b>CARGO.</b>	<b>6059'20</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	4220'84
Existencia en el trimestre que sigue.	1888'36

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.		46'65	46'65
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	300'94		300'94
Rec. para cubrir el déficit.	5711'61		5711'61
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	<b>6059'20</b>		<b>6059'20</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	1733'20		1733'20
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.	266'66		266'66
Beneficencia.	51'50		51'50
Obras públicas.			
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.	2069'48		2069'48
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	100'00		100'00
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	<b>4220'84</b>		<b>4220'84</b>

En Sansellas a 16 de Julio de 1919.—El Depositario, Jaime Labrés.—El Secretario Contador, Antonio Verd.—Visto Bueno.—El Alcalde, Pons

Núm. 1961

DP.º DEL AY.º DE VILAFRANCA DE BONANY

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	4861'91
Ingresos en el trimestre de cada cuenta.	
<b>CARGO.</b>	<b>4861'91</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	792'65
Existencia para el trimestre que sigue.	3569'26

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	4361'91		4361'91
Rec. para cubrir el déficit.			
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	<b>4361'91</b>		<b>4361'91</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	422'75		422'75
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	150'00		150'00
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.	219'90		219'90
Corrección pública.			
Montes.			
Cargas.			
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.			
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	<b>792'65</b>		<b>792'65</b>

En Villafranca de Bonany a 20 de Agosto de 1919.—E Depositario, Francisco Amengual.—El Secretario-Contador interino, Antonio Gomis.—V.º B.º.—El Alcalde, Antonio Gayá.

Núm. 1965

DP.º DEL AY.º DE SANTA EULALIA DEL RIO

CUENTA del primer trimestre de 1919-20

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.	880'90
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.	864'83
<b>CARGO.</b>	<b>1695'78</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre.	1492'12
Existencia para el trimestre que sigue.	208'61

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.			
Montes.			
Impuestos.			
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	864'83		864'83
Rec. para cubrir el déficit.			
Reintegros.			
<b>Cargo pesetas.</b>	<b>864'83</b>		<b>864'83</b>
<b>PAGOS</b>			
Gastos del Ayuntamiento.	1104'27		1104'27
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.			
Instrucción pública.			
Beneficencia.			
Obras públicas.			
Corrección pública.	22'50		22'50
Montes.			
Cargas.	330'35		330'35
Ob. de nueva construcción.			
Imprevistos.	35'00		35'00
Resultas.			
<b>Data pesetas.</b>	<b>1492'12</b>		<b>1492'12</b>

En Santa Eulalia del Rio a 1.º de Julio de 1919.—El Depositario, Mariano Torres.—El Secretario Contador, Bartolomé Clapés.—V.º B.º.—El Alcalde, Roig.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRAFICA